

Formato EIA-FA-00**CONTENIDOS MÍNIMOS DE LOS ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
CATEGORÍA I****Artículo 26. DECRETO EJECUTIVO 123 DE 14 DE AGOSTO DE 2009.****PROYECTO: RESIDENCIAL HEAVENLY****PROMOTOR: PUERTO ARMUELLES STATE, INC.****EXPEDIENTE: DRCH-IF-126-2021****FECHA DE ENTRADA: 26 DE OCTUBRE DE 2021****REALIZADO POR (CONSULTORES): ERIBERTO DE GRACIA Y ROSA LUQUE.**

	TEMA	SI	NO	OBSERVACIÓN
1.0	ÍNDICE	*		
2.0	RESUMEN EJECUTIVO	*		
2.1	Datos generales del promotor, que incluya: a) Persona a contactar; b) Números de teléfonos; c) Correo electrónico; e) Página web; f) Nombre y registro del consultor	*		
3	INTRODUCCIÓN	*		
3.1	Indicar el alcance, objetivos y metodología del estudio presentado	*		
3.2	Categorización: Justificar la categoría del EsIA en función de los criterios de protección ambiental	*		
4	INFORMACIÓN GENERAL	*		
4.1	Información sobre el Promotor (persona natural o jurídica), tipo de empresa, ubicación, certificado de existencia y representación legal de la empresa y certificado de registro de la propiedad, contrato y otros	*		
4.2	Paz y salvo emitido por la ANAM y copia del recibo de pago, por los trámites de evaluación	*		
5	DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	*		
5.1	Objetivo del proyecto, obra o actividad y su justificación	*		
5.2	Ubicación geográfica incluyendo mapa en escala 1:50, 000 y coordenadas UTM o geográficas del polígono del proyecto	*		
5.3	Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con el proyecto, obra o actividad	*		
5.4	Descripción de las fases del proyecto, obra o actividad	*		
5.4.1	Planificación	*		
5.4.2	Construcción	*		
5.4.3	Operación	*		
5.4.4	Abandono	*		
5.5	Infraestructura a desarrollar y equipo a utilizar	*		
5.6	Necesidades de insumos durante la construcción/ejecución y operación	*		
5.6.1	Necesidades de servicios básicos (agua, energía, aguas servidas, vías de acceso, transporte público, otros)	*		
5.6.2	Mano de obra (durante la construcción y operación) empleos directos e indirectos generados	*		
5.7	Manejo y disposición de desechos en todas las fases	*		
5.7.1	Sólidos	*		
5.7.2	Líquidos	*		
5.7.3	Gaseosos	*		
5.8	Concordancia con el plan de uso de suelo	*		
5.9	Monto global de la inversión	*		
6	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE FÍSICO	*		

6.3	Caracterización del suelo	*		
6.3.1	La descripción de uso de suelo	*		
6.3.2	Deslinde de la propiedad	*		
6.4	Topografía	*		
6.6	Hidrología	*		
6.6.1	Calidad de aguas superficiales	*		
6.7	Calidad de aire	*		
6.7.1	Ruido	*		
6.7.2	Olores	*		
7	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE BIOLÓGICO	*		
7.1	Característica de la Flora	*		
7.1.1	Caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por ANAM)	*		
7.2	Característica de la fauna	*		
8	DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SOCIOECONÓMICO	*		
8.1	Uso actual de la tierra en sitios colindantes	*		
8.3	Percepción local sobre el proyecto, obra o actividad (a través del plan de participación ciudadana). Reunión informativa y sus evidencias	*		
8.4	Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados	*		
8.5	Descripción del paisaje	*		
9.0	IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES Y SOCIALES ESPECÍFICOS	*		
9.2	Identificación de los impactos ambientales específicos, su carácter, grado de perturbación, importancia ambiental, riesgo de ocurrencia, extensión del área, duración y reversibilidad entre otros	*		
9.4	Análisis de los impactos sociales y económicos a la comunidad producidos por el proyecto	*		
10.0	PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA)	*		
10.1	Descripción de las medidas de mitigación específicas	*		
10.2	Ente responsable de la ejecución de las medidas	*		
10.3	Monitoreo	*		
10.4	Cronograma de ejecución	*		
10.7	Plan de rescate y reubicación de fauna y flora	*		
10.11	Costos de la gestión ambiental	*		
12	LISTA DE PROFESIONALES QUE PARTICIPARON EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL, FIRMA (S) Y RESPONSABILIDADES	*		
12.1	Firmas debidamente notariadas	*		
12.2	Número de registro de consultor (es)	*		
13	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	*		
14	BIBLIOGRAFÍA	*		
15	ANEXOS	*		

SEGÚN TIPO DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD	S I	NO	OBSERVACIÓN
PROYECTOS HIDROELÉCTRICOS Certificación de conductancia remitida por la ASEP (copia autenticada).		*	
PROYECTOS EN ÁREAS PROTEGIDAS Viabilidad por parte de Áreas protegidas (copia simple).		*	
PROYECTOS FORESTALES Documento con el Plan de reforestación.		*	
PROYECTOS EN ÁREA DEL CORREDOR BIOLÓGICO Análisis de compatibilidad.		*	

REVISADO POR (MINISTERIO DE AMBIENTE): NIVIA CAMACHO

FORMATO EIA-FA-007

INFORME DE REVISIÓN DE CONTENIDOS MÍNIMOS DEL
ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

15

FECHA: 29 DE OCTUBRE DE 2021
PROYECTO: RESIDENCIAL HEAVENLY
PROMOTOR: PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC.
REPRE. LEGAL: GRETHEL VIANEYS GONZÁLEZ FOSSATTI
CONSULTORES: HERIBERTO DE GRACIA Y ROSA LUQUE
LOCALIZACIÓN: PROVINCIA DE CHIRIQUÍ, DISTRITO DE BARÚ,
CORREGIMIENTO DE BARÚ.

BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

El proyecto “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, es un desarrollo de tipo residencial que estará ubicado en, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí. El proyecto se desarrollará en el Folio Real No. 30189193 (F) código de Ubicación 4101, propiedad del promotor del proyecto.

El proyecto “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, consiste en la construcción de 63 residencias unifamiliares como soluciones habitacionales para que los habitantes de la zona puedan adquirir, la misma contempla un área para lotes, dos (2) áreas de uso público, área de calles de 12.80 metros y 15.00 metros la avenida principal, área comercial, área de servidumbre pluvial y un área para el tanque de almacenamiento de agua, las aguas pluviales serán manejadas a través de cunetas abiertas, las aguas domésticas serán manejadas con tanques sépticos individuales.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

VERIFICACION DE CONTENIDO: Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No.155 de 5 de agosto de 2011, se inició el procedimiento administrativo para la evaluación de Estudios de Impacto Ambiental (EsIA), Fase de Admisión.

Que luego de revisado el registro de consultores ambientales, se evidenció que los consultores se encuentran registrados y habilitados ante el MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), para realizar Estudios de Impacto Ambiental.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, se evidenció que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 2009 y con el Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019.

RECOMENDACIONES: Por lo antes expuesto, se recomienda **ADMITIR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, promovido por el promotor **PUERTO ARMUELLES, INC.**


NIVIA CAMACHO
Técnica Evaluador



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NIVIA A. CAMACHO C.
LIC. EN CIENCIAS
AMBIENTALES Y REC. NAT.
IDONEIDAD: 1447-0 *


NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de
Estudios Impacto Ambiental



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
JEFER EN EVALUACIÓN Y CONSERV.
DE LOS RECURSOS DEL AMBIENTE
IDONEIDAD: 1443-14-M19 *



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
PROVEIDO DRCH-ADM- 101 -2021

LA SUSCRITA DIRECTORA REGIONAL DEL MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE), EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y

C O N S I D E R A N D O:

Que el promotor **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC.**, persona jurídica, registrada en Folio N° 155696666, representada legalmente por **GRETHEL VIANEYS GONZÁLEZ FOSSATTI** cuyo número de cédula 4-726-2409, presentó el 26 de octubre de 2021, la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, titulado "**RESIDENCIAL HEAVENLY**", a desarrollarse en el corregimiento de Barú, distrito de Barú, provincia de Chiriquí, elaborado por los consultores **HERIBERTO DE GRACIA Y ROSA LUQUE**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Ambientales, para elaborar Estudios de Impacto Ambiental que lleva el Ministerio de Ambiente (MIAMBIENTE), mediante la resolución **IRC-018-2019** e **IRC-043-2009**, respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 41 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el Estudio de Impacto Ambiental, cumpliera con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del citado reglamento.

Que luego de revisado el documento se detectó que el mismo cumple con los contenidos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Que el Informe de Revisión de los Contenidos Mínimos de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental con fecha del **29 de octubre de 2021**, recomienda admitir la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto "**RESIDENCIAL HEAVENLY**" por considerar que el mismo, cumple con los contenidos mínimos.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: ADMITIR la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado "**RESIDENCIAL HEAVENLY**".

ARTÍCULO 2: ORDENAR el inicio de la fase de Evaluación y Análisis del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley No.41 de 1998; Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015; Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo N° 123 de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 36 del 03 de junio de 2019 y demás normas complementarias y concordantes.

Dada en la ciudad de David, el día veintiuno (**29**) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (**2021**).

CÚMPLASE,



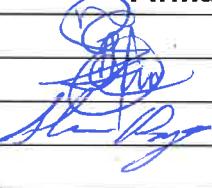
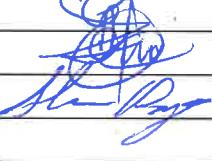
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUI

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

Acta de Inspección

Siendo las 11:02 AM del día 22 DE NOVIEMBRE DE 2021, se dio inicio a la diligencia de inspección de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto RESIDENCIAL HEAVENLY, categoría I, cuyo promotor es PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC., corregimiento de BARÚ, distrito de BARÚ, provincia de CHIRIQUI; con el fin de verificar la información presentada en el documento. Las observaciones de los resultados de la inspección serán enviadas formalmente al Representante Legal del proyecto.

Firman como constancia la presente acta, a las 11:40 a.m.

Nombre	Cargo	Firma
Tharsis González	Evaluadora	
Heriberto Degraci	Consultor	
Alvaro Rojas	Evaluador	

David, Vía Red Gray
Provincia de Chiriquí
Tel.: (507) 500-0922

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION REGIONAL DE CHIRQUI
SECCIÓN DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN No. 104-12 -2021
Gira de Inspección de Campo al sitio donde se desarrollara el EsIA Cat. I:
“RESIDENCIAL HEAVENLY”

I. DATOS GENERALES

Proyecto:	RESIDENCIAL HEAVENLY
Promotor:	PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC.
Ubicación del proyecto:	CORREGIMIENTO: BARÚ DISTRITO: BARÚ PROVINCIA: CHIRQUI
Fecha de la inspección:	23 DE NOVIEMBRE DE 2021
Fecha del informe:	3 DE DICIEMBRE DE 2021
Participantes en la Inspección:	Por parte de la Dirección Regional – Sección de Evaluación de Impacto Ambiental: <ul style="list-style-type: none">- Lcda. Tharsis González – Evaluadora- Lcdo. Alains Rojas – Evaluador Por parte de la firma consultora: <ul style="list-style-type: none">- Ing. Heriberto De Gracia - Consultor

II. OBJETIVO DE LA INSPECCIÓN TECNICA

- Verificar las características del área de desarrollo de la actividad, obra o proyecto, tomando como referencia la información presentada en el Estudio de Impacto Ambiental.
 - Conocer la situación ambiental previa del área de influencia, donde se pretende desarrollar el proyecto categoría I, denominado: “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”
 - Verificar la ubicación del proyecto y si la línea base descrita en el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) concuerda con lo observado en campo.

III. BREVE DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la construcción de 63 residencias unifamiliares como soluciones habitacionales para que los habitantes de la zona puedan adquirir, la misma contempla un área para lotes, dos (2) áreas de uso público, área de calles de 12.80 metros y 15.00 metros la avenida principal, área comercial, área de servidumbre pluvial y un área para el tanque de almacenamiento de agua, las aguas pluviales serán manejadas a través de cunetas abiertas, las aguas domesticas serán manejadas con tanques sépticos individuales. Este proyecto se rige bajo la norma RBS, Residencial de Bono Solidario.

El proyecto se desarrollara en la finca con Folio Real No. 30189193 con Código de Ubicación 4101, con una superficie o resto libre de 4 ha + 4617 m² 31 dm²

Informe Técnico de Inspección No. 104-12-2021
Proyecto: RESIDENCIAL HEAVENLY
Promotor: PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC
KQ/NR/tg



IV. METODOLOGÍA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Previo a la inspección se coordinó con personal de la firma consultora; para la realización de la inspección, al área donde se lleva a cabo el proyecto.

La inspección se realizó el día martes 23 de noviembre de 2021. Donde se inició el recorrido de la inspección ocular al área de influencia directa e indirecta del proyecto; personal técnico del Ministerio de Ambiente - Chiriquí.

Para la realización de la inspección de campo, se requirió utilizar una cámara digital para tomar fotografías, con el fin de evidenciar la situación ambiental del área del proyecto. Además, se registró las coordenadas de ubicación, con GPS de mano, de algunos puntos dentro de la finca donde proponen desarrollar el proyecto. El proyecto se encuentra en el corregimiento de Barú, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

V. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA

Una vez que nos encontramos en las diferentes áreas de desarrollo del proyecto, se procedió a tomar los datos y a georreferenciar los puntos de los polígonos a impactar por el desarrollo del proyecto a ejecutar y recopilar así las evidencias fotográficas necesarias para el debido proceso.

Observación 1: El acceso al área presentada en el Estudio de Impacto Ambiental presentado para el proyecto antes mencionado, es a través de la entrada que se encuentra a un costado del IPT de Puerto Armuelles; el proyecto se encuentra próximo al Centro Regional Universitario de Barú, corregimiento de Barú, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

Observación 2: Al momento de la inspección, se realizó el recorrido en la finca donde se desarrollara el proyecto antes mencionado, verificándose las diferentes áreas donde se encontrara ubicado el área del pozo a utilizar por el proyecto.

Observación 3: Al momento de realizada la inspección, se evidencia en campo, que la empresa promotora no ha dado inicio a trabajos de construcción, corte, nivelación, movimiento de tierra y conformación de calles a utilizar a lo interno del proyecto.

Observación 4: Colindante con el proyecto se pudo observar infraestructuras (universidad).

Observación 5: El proyecto a desarrollar colinda con una fuente de agua, la cual será verificada y validada por la Sección de Seguridad Hídrica.

A continuación se muestran las coordenadas de los aspectos más sobresalientes del día de la inspección:

COORDENADAS UTM TOMADAS DURANTE LA INSPECCIÓN:		
PUNTO	ESTE	NORTE
A.	298302	919054
B.	298294	919076
C. Fuente hídrica colindante	298260	919146
D.	298362	919253

Informe Técnico de Inspección No. 104-12-2021

Proyecto: RESIDENCIAL HEAVENLY

Promotor: PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC

KQ/NR/tg

E.	298341	919245
F.	298315	919230
G.	298315	919178

20

VI. CONCLUSIÓN:

- Al momento de la inspección, se observó que en el área donde se llevara a cabo el proyecto, no ha dado inicio a trabajos de construcción, corte, nivelación, movimiento de tierra y conformación de calles a utilizar a lo interno del proyecto.
- A manera de concluir este informe, se hace referencia que la inspección realizada fue completada en su totalidad.
- Es importante resaltar que lo observado en campo, concuerda con la descripción presentada en el EsIA, del proyecto categoría I, denominado: "**RESIDENCIAL HEAVENLY**".
- Es importante señalar que la inspección se pudo cumplir a cabalidad con el objetivo y a su vez se aprovechó para evidenciar lo descrito sobre la línea base.
- Se verificaron las coordenadas del área del proyecto y las mismas se localizan en el en el corregimiento de Barú, distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

VII. RECOMENDACIÓN:

- Como consecuencia a las observaciones realizadas en campo, se debe continuar con el proceso de evaluación y la verificación de categoría para la cual fue presentado el Estudio de Impacto Ambiental.
- El promotor debe continuar con la implementación de las medidas de mitigación contempladas en el EsIA; y velar por el cumplimiento de las normas y permisos correspondientes.

INFORME ELABORADO POR:


THARSIS GONZALEZ
 Evaluadora

CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
ESTER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DE M.R.
IDONEIDAD: 7-462-13-M19 *

REVISADO POR:


MGTER. NELLY RAMOS
 Jefe de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental

**REVISADO POR:**


ING. KRISILLY QUINTERO
 Directora Regional,
 Ministerio de Ambiente – Chiriquí



VIII. EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



Fig. No. 1: Vistas de la localización del proyecto, presentado en el EsIA.

Fuente: SEIA



Fig. No. 2: Vistas generales de donde se llevara a cabo el proyecto, dichas fotografías fueron tomada el día 23 de noviembre de 2021.

Fuente: A. Rojas



Fig. No. 3: Vistas generales de la fuente hídrica colindante con el área donde se desarrollara el proyecto, dichas fotografías fueron tomadas el día 23 de noviembre de 2021.

Fuente: A. Rojas

David, 16 de diciembre de 2021
NOTA-DRCH-AC-3618-12-2021

GRETHEL VIANEYS GONZÁLEZ FOSSATTY
Representante Legal de la empresa
PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC
Promotora del proyecto
RESIDENCIAL HEAVENLY

E. S. D.

Señora González:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 43 de Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo de 155 de agosto de 2011, le solicitamos **primera** información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) Categoría I, titulado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, a desarrollarse en el corregimiento de Barú, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí, que consiste en lo siguiente:

1. En lo que respecta al punto **7.1 CARACTERÍSTICAS DE LA FLORA**, no se presenta la caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales conocidas por ANAM), se le solicita lo siguiente:
 - a. **Presentar**, el inventario forestal pie a pie de las especies que se encuentran en el lugar, aplicando técnicas forestales conocidas por ANAM.
 - b. **Establecer**, el detalle de árboles a talar en el área del proyecto.
2. **Presentar**, la prueba de percolación, debidamente firmada por un profesional idóneo.

Además, queremos informarle que transcurridos quince (15) días del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo “Por el cual se reglamenta el Capítulo III del Título II del Texto Único de la Ley 41 del 1 de Julio de 1998 General de Ambiente de la República de Panamá”

Atentamente,


ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente – Chiriquí



KQ/NR/tg

KQ/NR/tg

David, 23 de diciembre de 2021

Licenciada
Krislly Quintero
 Administradora Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE CHIRIQUÍ
EN SU DESPACHO



Estimada Lic. Quintero

Yo, **GRETHEL VIANEYS GONZALEZ FOSSATTY**, mujer, mayor de edad, panameña, casada, con cedula de identidad personal **4-726-2409**, en mi condición de Representante Legal de la Sociedad Anónima, **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC.**, Folio No. **155696666**, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de darnos por notificado por escrito de la Nota de Ampliación N°. **DRCH-HC-3618-12-2021**, la cual consiste en aclaraciones al Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, para el desarrollo del proyecto denominado "**RESIDENCIAL HEAVENLY**", ubicado en El Palmar, Corregimiento de Barú, Distrito de Barú, Provincia de Chiriquí.

Autorizo al Ing. Heriberto Degracia con cedula de identidad personal No. 8-761-83 para retirar dicha nota de ampliación.

Sin más que agregar,

Yo, Glendy Castillo de Osigian
 Notaria Pública Tercera del Circuito de Chiriquí
 con cédula 4-728-2468
 CERTIFICO

Atentamente,

Que la(s) firma(s) estampada(s) de Gretel Vianey
Gonzalez Fossatty con cad 4-726-
2409

Gretel V Gonzalez
Gretel Vianey Gonzalez Fossatty
 Ced. 4-726-2409
 Representante Legal
 Puerto Armuelles Estates, Inc.

Que aparece(n) en este documento han sido fotocopiado(s) contra la(s) copia(s)
 de la cedula(s) de la ciudad y/o, tanto son copias que suscriben
 23 de Noviembre de 2021
 Testigo: Glendy Castillo Osigian
 Notaria Pública Tercera
 Testigo:



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Heriberto
Degracia Morales



8-761-83

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 16-NOV-1982
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: M TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 21-ENE-2020 EXPIRA: 21-ENE-2030



TE TRIBUNAL
ELECTORAL

DIRECTOR NACIONAL DE CEDULACIÓN



8-761-83

JACOBINOSCE



MINISTERIO DE
AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL

Tel. 500-0855 – Ext. 6715/6047

GEOMATICA-EIA-CAT I-0636-2021

De: **Alex O. De Gracia C.**
Jefe del Departamento de Geomática

Fecha de solicitud: **07 DE DICIEMBRE DE 2021**

Proyecto: **“RESIDENCIAL HEAVENLY”**

Categoría: I Técnico Evaluador solicitante: **THARSIS GONZALEZ**
Provincia: **CHIRIQUÍ** Dirección Regional de: **CHIRIQUÍ**
DISTRITO: **BARÚ**
Corregimiento: **PUERTO ARMUELLES (CABECERA)**

Observaciones (hallazgos o información que se debe aclarar):

En respuesta a la solicitud del día 07 de diciembre del 2021, vía correo electrónico, donde se solicita la verificación de las coordenadas para determinar la ubicación del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**” le informamos lo siguiente:

Con los datos proporcionados se generó un polígono con una superficie de **04 ha + 799.45 m²**, el cual se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

De acuerdo al Diagnóstico Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012 el polígono se ubica en la categoría de “**Otro cultivo anual**” y “**Pasto**”; según la Capacidad Agrológica se ubica en el tipo **II-Arable**, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada.

Técnico responsable: **Pastor Barahona**

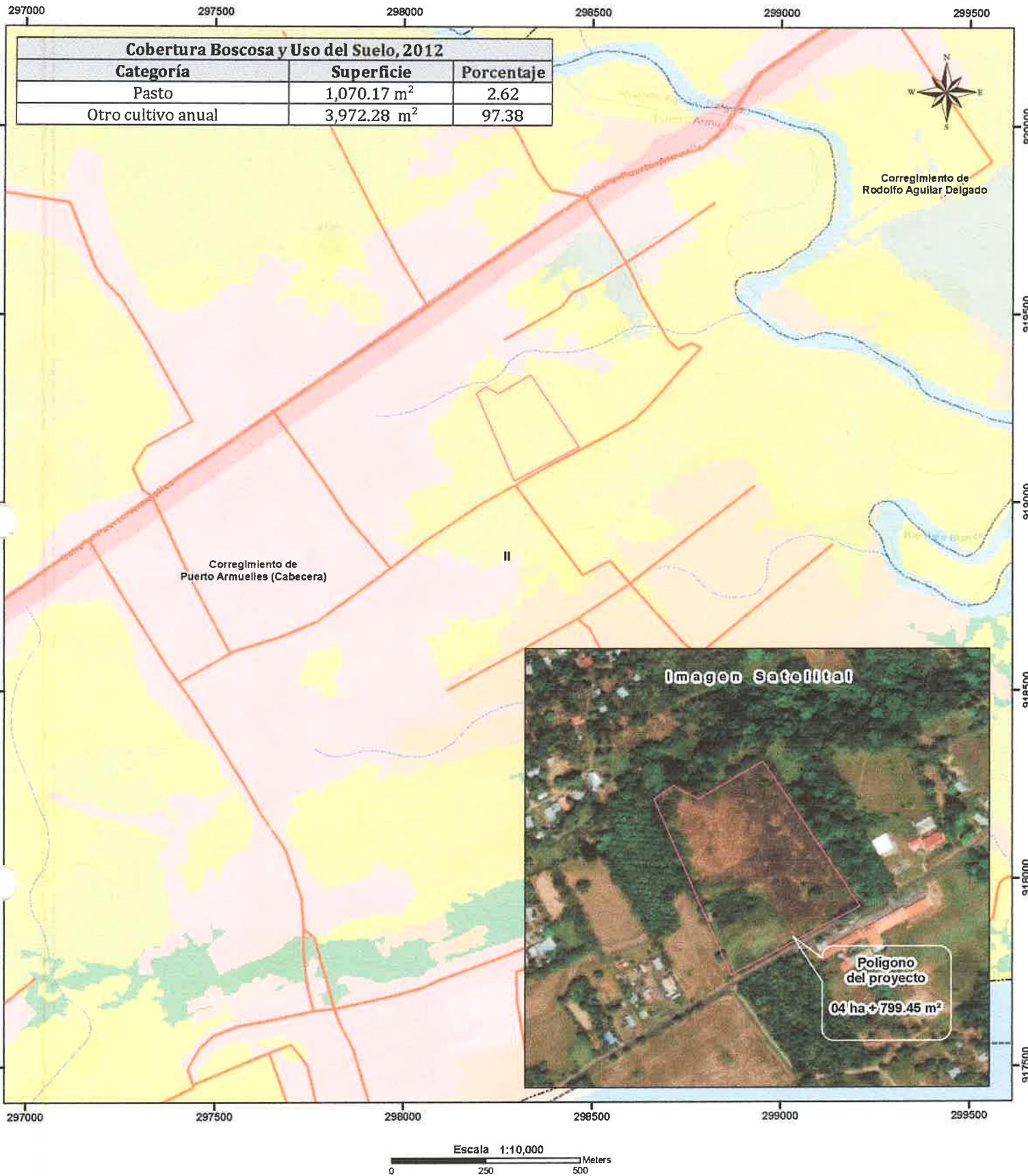
Fecha de respuesta: **17 DE DICIEMBRE DEL 2021**

Adj; Mapa
aodgc/pb

CC: Departamento de Geomática.

26

**CORREGIMIENTO DE PUERTO ARMUELLES,
DISTRITO DE BARÚ , PROVINCIA DE CHIRIQUÍ
VERIFICACIÓN DE COORDENADAS
RESIDENCIAL HEAVENLY**



LEYENDA



- Lugares Poblados
- Red vial
- Ríos y quebradas
- Polígono del proyecto
- Límite de Corregimientos
- Límite de Capacidad Agropecuaria

- Cobertura Boscosa y Uso del Suelo 2012**
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
 - Arroz
 - Bosque latifoliado mixto secundario
 - Bosque plantado de latifoliadas
 - Infraestructura
 - Maíz
 - Otro cultivo anual
 - Palma aceitera
 - Pasto
 - Superficie de agua
 - Área poblada

- Notas:**
- El polígono se dibujó en base a las coordenadas suministradas.
 - El polígono está ubicado fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.
 - De acuerdo a la Cobertura Boscosa y Uso de la Tierra, año 2012; el polígono se ubica en la categoría de "Pasto" y "Otro cultivo anual".
 - De acuerdo a la capacidad agropecuaria de los suelos el polígono se ubica en el tipo I-Arable, algunas limitaciones en la selección de las plantas, requiere conservación moderada.

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- DRCH-IF-126-2021

David, 28 de diciembre de 2021

Licenciada
Krislly, Quintero
 Directora Regional
 Ministerio de Ambiente Chiriquí

Estimada Lic. Quintero

Por medio de la presente le extendemos un cordial saludo y procedemos aclarar la información solicitada mediante la Nota DRCH-AC-3618-12-2021, con relación al Proyecto denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, con el respeto acostumbrado procedemos aclarar los puntos solicitados en la mencionada nota la cual se fundamenta en lo siguiente.

1. En lo que respecta al punto **7.1. CARACTERISTICAS DE LA FLORA**, I no se presenta caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales conocidas por ANAM), se le solicita lo siguiente:
 - a. **Presentar**, el inventario forestal pie a pie de las especies que se encuentran en el lugar, aplicando técnicas forestales conocidas por ANAM.
 - b. **Establecer**, el detalle de arboles a talar en el área de proyecto.

Respuesta: Se adjunta inventario forestal

2. **Presentar**, la prueba de percolación, debidamente firmada por un profesional idóneo.

Respuesta: se adjunta acta de inspección sanitaria (MINSA) donde aceptan 12 pruebas de percolación.

Atentamente,

Gretel Vianey González R.
Gretel Vianeys Gonzalez Fossatty
 Céd. 4-726-2407
 Representante Legal
 Puerto Armuelles Estates, Inc.

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL CHIRIQUI	
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	
RECIBIDO	
Por:	<i>Durpa Alvarado</i>
Fecha:	<i>29/12/2021</i>
Hora:	<i>1:18 PM</i>

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE CHIRIQUÍ
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
No. 126-2021

I. DATOS GENERALES

FECHA: 12 DE ENERO DE 2022
NOMBRE DEL PROYECTO: RESIDENCIAL HEAVENLY
PROMOTOR: PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC
REPRESENTANTE LEGAL: GRETHEL VIANEYS GONZÁLEZ FOSSATTY
UBICACIÓN: CORREGIMIENTO DE BARÚ, DISTRITO DE BARÚ, PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

II. ANTECEDENTES

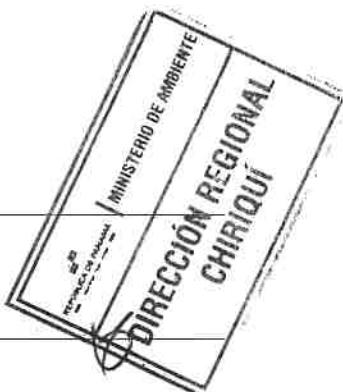
El día veintiséis (26) de octubre de 2021, el promotor **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, persona jurídica, con Folio N° 155696666 cuyo Representante Legal es la señora **GRETHER VIANEYS GONZÁLEZ FOSSATTY**, con cédula de identidad personal **4-726-2409**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**” elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HERIBERTO DE GRACIA y ROSA LUQUE**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-051-2019 e IRC-043-2009**, (respectivamente).

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) – Cat. I, presentado, el proyecto en evaluación titulado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, consiste en la construcción de 63 residencias unifamiliares como soluciones habitacionales para que los habitantes de la zona puedan adquirir, la misma contempla un área para lotes, dos (2) áreas de uso público, área de calles de 12.80 metros y 15.00 metros la avenida principal, área comercial, área de servidumbre pluvial y un área para el tanque de almacenamiento de agua, las aguas pluviales serán manejadas a través de cunetas abiertas, las aguas domésticas serán manejadas con tanques sépticos individuales. Este proyecto se rige bajo la norma RBS, Residencial de Bono Solidario.

El área de construcción del proyecto será de **4 ha + 4617 m² 31 dm²**; el mismo se desarrollará sobre la Finca Folio Real N° 30189193, con Código de Ubicación 4101, propiedad de la empresa promotora **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, ubicada en el corregimiento de Barú, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en B/ 800,000.00 (Ochocientos mil balboas con 00/100);

El proyecto se ubica en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA – Cat. I de acuerdo a la verificación de coordenadas UTM (DATUM WGS-84) realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:



COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
Punto	NORTE	ESTE
1	919147.91	298465.74
2	919340.56	298337.00
3	919289.84	298250.49
4	919308.67	298217.94
5	919290.29	298192.65
6	919056.87	298294.69
Pozo	919157	298464

Fuente: EsIA presentado

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-101-2021**, del 29 de octubre de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 7 de diciembre de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 17 de diciembre de 2021 (ver el expediente correspondiente);

Que el día 23 de noviembre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí; en tanto que el día 3 de diciembre de 2021, se elabora el Informe Técnico de Inspección No. 104-12-2021 por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

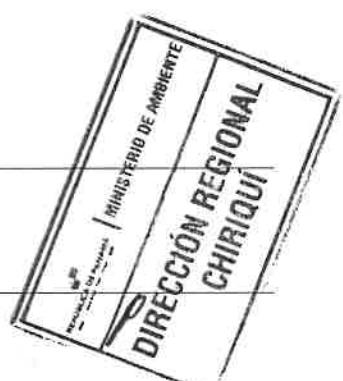
Que el día 16 de diciembre de 2021, se emite la NOTA-DRCH-AC-3618-12-2021, a través de la cual se le solicita al Representante Legal de la empresa promotora del proyecto antes mencionado, presentar primera información aclaratoria.

Posteriormente, el Representante Legal de la empresa promotora del proyecto, se notifica personalmente de la primera información aclaratoria.

Que el día 29 de diciembre de 2021, el Representante Legal de la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas solicitadas a la primera información aclaratoria a través de la NOTA-DRCH-AC-3618-12-2021.

III. ANÁLISIS TÉCNICO

Después de la revisión y análisis del EsIA y cada uno de sus componentes ambientales, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.



Componente físico:

El EsIA, presentado por la empresa promotora, describe lo siguiente, respecto al ambiente físico del área donde se desarrollará el proyecto:

- En cuanto a la topografía es plana con menos de 3% de pendiente en el área de influencia del terreno, a una altura aproximada de 17 metros sobre el nivel del mar.
- Con relación al aspecto hidrológico, se describe en el EsIA que en las zonas inmediatas al área de influencia directa del proyecto no existen cuerpos de agua superficial que puedan verse afectados según la hoja topográfica del Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia Puerto Armuelles Hoja 3640 IV Serie E762.

Componente Biológico:

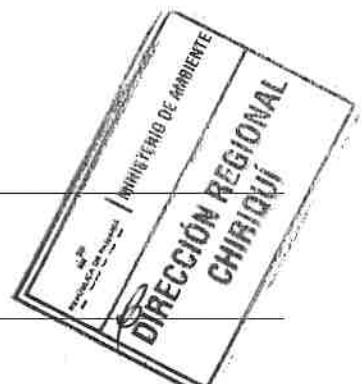
Según se describe en el EsIA, en lo que respecta a las características de la flora, sobre el área de influencia directa del proyecto la vegetación arbórea es escasa, ya que la misma era utilizada como potrero para la ganadería por lo que con anterioridad se fue eliminando la vegetación para extender los pastos; por lo que solo pueden apreciar arboles muy dispersos de guácimo principalmente, en las cercas vivas, balo, mango, palo santo y.

En cuanto a la fauna, según lo descrito en el EsIA, se identificaron las siguientes especies en el recorrido realizado en campo: sapo centroamericano (*Rhinella horribilis*), ameiva de cuatro líneas (*Holcosus quadrilineata*), geco cabeza naranja (*Gonatodes albicularis*), lagartija sabanera (*Anolis auratus*), lagartija verde (*Anolis biporcatus*), iguana verde (*Iguana iguana*), gallinazo negro (*Coragyps atratus*), tortolita rojiza (*Columbina talpacoti*), perico carisucio (*Aratinga pertinax*), perico gorginaranja (*Brotogeris jugularis*), el resto de la caracterización de la fauna se encuentra en las paginas 44-45 del EsIA presentado.

Componente Socioeconómico:

En el EsIA, se indica que la metodología utilizada para lograr la reacción ciudadana, se lograron obteniendo a través de los siguientes mecanismos: 10 encuestas a personas que viven o trabajan, en los sitios colindantes con el proyecto; las mismas fueron realizadas el 6 de octubre de 2021, dando como resultado lo siguiente:

- 50% de los encuestados, aseguro tener conocimiento del proyecto, mientras que el 50% restante no tenían conocimiento del proyecto.
- 100% de los encuestados, considera que el proyecto no afectara el ambiente.
- 80% de los encuestados, dijo estar de acuerdo con el desarrollo del proyecto y un 20% aseguro que le daba igual.
- 90% de los encuestados, concluyo que el proyecto sería beneficioso para el área y el 10% restante que el proyecto no hace diferencia alguna en el área.
- 80% de los encuestados, reportaron no haber percibido olores molestos de ningún tipo en el área, un 10% manifestó que se perciben olores de aguas negras y el otro 10% restante manifestó que se perciben olores a resina de aceite.
- Entre las recomendaciones emitidas por los encuestados se encuentran las siguientes:
 - Que las cunetas para el manejo de las aguas pluviales sean bien diseñadas.
 - El proyecto es favorable para la comunidad.
 - Que se perciben olores de resina cuando procesan aceites en las fábricas cercanas.



Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la siguiente información mediante **NOTA-DRCH-AC-3618-12-2021** del 16 de diciembre de 2021, (ver el expediente administrativo correspondiente):

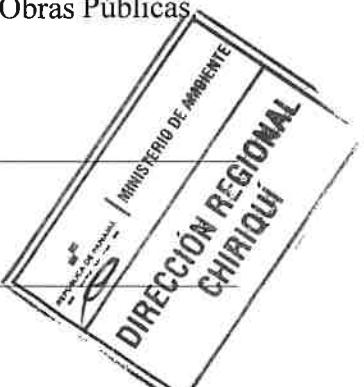
1. En lo que respecta al punto **7.1 CARACTERÍSTICAS DE LA FLORA**, no se presenta la caracterización vegetal, inventario forestal (aplicar técnicas forestales conocidas por ANAM), se le solicita lo siguiente:
 - a. **Presentar**, el inventario forestal pie a pie de las especies que se encuentran en el lugar, aplicando técnicas forestales conocidas por ANAM.
 - b. **Establecer**, el detalle de árboles a talar en el área del proyecto.
2. **Presentar**, la prueba de percolación, debidamente firmada por un profesional idóneo.

Una vez analizado, evaluado el EsIA, la Declaración Jurada, la información complementaria, presentada por la empresa promotora, consideramos que el mismo cumplió con los requerimientos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, y que por medio de la Declaración Jurada reconoce que el proyecto genera impactos negativo de carácter no significativo y es responsable de atender adecuadamente el manejo de los impactos ambientales producidos por el desarrollo del proyecto, por lo que se considera viable.

Es por ello que una vez evaluado el Estudio de impacto Ambiental, se determinó que el mismo se hace cargo adecuadamente del manejo de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a las normativas aplicables al proyecto (página 26 a la 30 del EsIA) y los compromisos contemplados en el mismo y el promotor tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- g) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- j) Cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas.



- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua Potable”
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.
- m) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- n) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) El promotor deberá implementar medidas efectivas para el control de la erosión y conservar el cuerpo hídrico que se encuentran colindante con el proyecto.
- q) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- r) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- s) Contar con un sistema de manejo de aguas pluviales adecuado sin causar afectaciones a terceros.
- t) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, que superen los parámetros permisibles por la norma, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- u) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- w) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

IV. CONCLUSIONES

Una vez revisado el Estudio de Impacto Ambiental y la Declaración Jurada adjunta, se concluye lo siguiente:

1. El Estudio de Impacto Ambiental cumple con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009.
2. El Estudio de Impacto Ambiental en su Plan de Manejo Ambiental, propone medidas de mitigación y prevención, apropiadas sobre la base de los impactos y riesgos ambientales no significativos a generarse por el desarrollo de la actividad.

V. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para



tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 5 de agosto de 2011.

- Luego de la evaluación integral realizada tanto al EsIA presentado, así como también a la información complementaria, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado "**RESIDENCIAL HEAVENLY**", cuyo promotor es **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC.**


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
THARSIS O. GONZALEZ P.
MGER. EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS REC. NAT. Y DE. AGR.
ICONO ID: 7.462-3-M19 *

THARSIS GONZALEZ
Evaluadora


CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MGER. EVALUAC. Y CONSERV.
DE SECCIONES NAT. Y DE. AGR.
ICONO ID: 7.462-4-E00-141MB *

MGER. NELLY RAMOS
Jefa de la Sección de Evaluación de
Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí




ING. KRISLLY QUINTERO
Directora Regional,
Ministerio de Ambiente Chiriquí



República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRCH IA -006-2022

De 12 de ENERO de 2022.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto
“RESIDENCIAL HEAVENLY”

La Suscrita Directora Regional, del Ministerio de Ambiente de Chiriquí en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el promotor, **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, propone realizar el proyecto **“RESIDENCIAL HEAVENLY”**,

Que en virtud de lo anterior, el día veintiséis (26) de octubre de 2021, el promotor **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, persona jurídica, con Folio N° 155696666 cuyo Representante Legal es la señora **GRETTEL VIANEYS GONZÁLEZ FOSSATTY**, con cédula de identidad personal **4-726-2409**; presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **“RESIDENCIAL HEAVENLY”** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **HERIBERTO DE GRACIA y ROSA LUQUE**, personas naturales, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones **IRC-051-2019 e IRC-043-2009**, (respectivamente).

De acuerdo al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) – Cat. I, presentado, el proyecto en evaluación titulado **“RESIDENCIAL HEAVENLY”**, consiste en la construcción de 63 residencias unifamiliares como soluciones habitacionales para que los habitantes de la zona puedan adquirir, la misma contempla un área para lotes, dos (2) áreas de uso público, área de calles de 12.80 metros y 15.00 metros la avenida principal, área comercial, área de servidumbre pluvial y un área para el tanque de almacenamiento de agua, las aguas pluviales serán manejadas a través de cunetas abiertas, las aguas domésticas serán manejadas con tanques sépticos individuales. Este proyecto se rige bajo la norma RBS, Residencial de Bono Solidario.

El área de construcción del proyecto será de **4 ha + 4617 m² 31 dm²**; el mismo se desarrollará sobre la Finca Folio Real N° 30189193, con Código de Ubicación 4101, propiedad de la empresa promotora PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC, ubicada en el corregimiento de Barú, Distrito de Barú, provincia de Chiriquí.

El monto total de la inversión se estima en B/ 800,000.00 (Ochocientos mil balboas con 00/100);

El proyecto se ubica en los siguientes puntos, según se describe en el EsIA – Cat. I de acuerdo a la verificación de coordenadas UTM (DATUM WGS-84) realizada por parte de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental:

COORDENADAS UTM DATUM WGS84		
Punto	Norte	Este
1	919147.91	298465.74
2	919340.56	298337.00



3	919289.84	298250.49
4	919308.67	298217.94
5	919290.29	298192.65
6	919056.87	298294.69
Pozo	919157	298464

Fuente: EsIA presentado

Que mediante el **PROVEÍDO DRCH-IA-ADM-101-2021**, del 29 de octubre de 2021, (visible en el expediente administrativo), MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011y el Decreto Ejecutivo 36 del 3 de junio de 2019, se surtió el proceso de evaluación del referido Estudio de Impacto Ambiental, tal como consta en el expediente correspondiente.

Como parte del proceso de evaluación, se verificó las coordenadas presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, la cual se envió para verificación el día 7 de diciembre de 2021; en tanto que la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental emitió sus comentarios el día 17 de diciembre de 2021 (ver el expediente correspondiente).

Que el día 23 de noviembre de 2021, se realizó inspección al área propuesta para el desarrollo del proyecto, por parte del personal técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí; en tanto que el día 3 de diciembre de 2021, se elabora el Informe Técnico de Inspección No. 104-12-2021 por parte de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental del Ministerio de Ambiente – Regional de Chiriquí.

Que el día 16 de diciembre de 2021, se emite la NOTA-DRCH-AC-3618-12-2021, a través de la cual se le solicita al Representante Legal de la empresa promotora del proyecto antes mencionado, presentar primera información aclaratoria.

Posteriormente, el Representante Legal de la empresa promotora del proyecto, se notifica personalmente de la primera información aclaratoria.

Que el día 29 de diciembre de 2021, el Representante Legal de la empresa promotora del proyecto, presenta las respuestas solicitadas a la primera información aclaratoria a través de la NOTA-DRCH-AC-3618-12-2021.

Que, luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, la Declaración Jurada, la información complementaria correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, mediante Informe Técnico recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable.

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015 se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente.

Que el artículo 79 de la norma supra citada establece que en toda la normativa jurídica vigente relativa al ambiente donde diga Autoridad Nacional del Ambiente (ANAM) se entenderá Ministerio de Ambiente.



Que el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009 establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo a lo dispuesto en la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente.

RESUELVE:

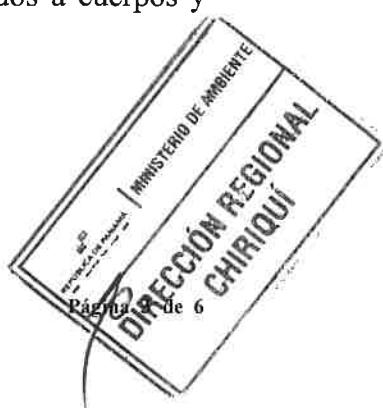
Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría I, correspondiente al proyecto “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, cuyo promotor es **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, con todas las contempladas en el referido Estudio.

Artículo 2. ADVERTIR al promotor **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al promotor del proyecto “**PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**”, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al promotor **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto (página 26 a la 30 del EsIA), tendrá que:

- a) Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b) Presentar cada cuatro (4) meses durante la etapa de construcción; contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación.
- c) Previo inicio a la ejecución del proyecto, efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003.
- d) Cumplir con el pago de los aforos por la tala de los árboles con diámetros superior a los 20 cm
- e) Notificar a la Dirección Regional de Chiriquí, de darse la presencia de alguna especie de fauna, la reubicación realizada de la misma, al costo del promotor e incluir dichos resultados en el correspondiente Informe de Seguimiento.
- f) Contar, previo inicio de construcción del proyecto, EL PROMOTOR, deberá contar con la aprobación del Sistema de recolección de aguas residuales, emitidas por la Autoridad competente.
- g) Disponer en sitios autorizados los desechos sólidos y líquidos generados durante la etapa de construcción.
- h) Cumplir con el Decreto Ley No. 35 de 22 de septiembre de 1996 “Reglamenta el Uso de las Aguas”
- i) Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta sobre el otorgamiento de permisos y concesiones de agua, para el establecimiento del pozo dentro del proyecto.
- j) Cumplir con el Manual de Especificaciones Ambientales del Ministerio de Obras Públicas.
- k) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-23-395-99 “Agua Potable”
- l) Cumplir con el Reglamento DGNTI-COPANIT-35-2019 “Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de efluentes líquidos a cuerpos y masas de aguas continentales y marinas”.



- m) Coordinar antes de inicio de la obra, con la autoridad competente, todo lo concerniente al transporte de equipo hacia y desde los terrenos donde se realizará el proyecto, velando por el cuidado de las calles de acceso.
- n) Contar con un plan de tránsito vehicular y canalización vial (señalización de los frentes de trabajo, de los sitios de almacenamiento de materiales, entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas), esto deberá ser coordinado con la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, para evitar accidentes de tránsito y daños a terceros.
- o) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales, y mallas de protección, las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- p) El promotor deberá implementar medidas efectivas para el control de la erosión y conservar el cuerpo hídrico que se encuentran colindante con el proyecto.
- q) El promotor deberá tomar en cuenta las recomendaciones emitidas por el consultor en el Estudio de Impacto Ambiental.
- r) Cumplir con la Ley Forestal (Ley 1 del 3 de febrero de 1994).
- s) Contar con un sistema de manejo de aguas pluviales adecuado sin causar afectaciones a terceros.
- t) En caso de requerir realizar trabajos de nivelación y/o relleno del terreno, que superen los parámetros permisibles por la norma, deberá acogerse al instrumento de gestión ambiental correspondiente para tal fin.
- u) Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- v) Cumplir con las normas, permisos, aprobaciones y reglamentos referentes al diseño, construcción y ubicación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitido por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de proyecto.
- w) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada por el desarrollo del proyecto, el promotor actuará siempre mostrando su mejor disposición a conciliar con las partes actuando de buena fe.

Artículo 5. ADVERTIR al promotor que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto “**RESIDENCIAL HEAVENLY**”, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No 36 de 3 de junio de 2019.

Artículo 6: ADVERTIR al promotor que si infringe la presente resolución o, de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme a la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 7. ADVERTIR al promotor que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a MIAMBIENTE, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. La presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su ejecutoria y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

Artículo 9. ADVERTIR que contra la presente resolución **PUERTO ARMUELLES ESTATES, INC**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009,



modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011; Decreto Ejecutivo N° 5 del 1 de febrero de 2017, Decreto Ejecutivo No. 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de David, a los doce (12) días, del mes de enero, del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ING. KRISLLY QUINTERO

Directora Regional
Ministerio de Ambiente - Chiriquí



CONSEJO TÉCNICO NACIONAL
DE AGRICULTURA
NELLY W. RAMOS E.
MESTRER EN MANEJO Y CONSERV.
DE LOS SRES. NAT Y DEL AMBI.
IDONEIDAD: 3 ESS-14-MB *


MGTER. NELLY RAMOS

Jefa de la Sección de Evaluación de Impacto
Ambiental
Ministerio de Ambiente - Chiriquí

